

PERIÓDICO OFICIAL NO.21 O VIERNES 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

SECRETARIA DE GOBIERNO . DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 136

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 136

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y,

CONSIDERANDO

QUE CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 29, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO LEGISLAR EN LAS MATERIAS QUE NO ESTEN RESERVADAS AL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO EN AQUELLAS EN QUE EXISTAN FACULTADES CONCURRENTES, CONFORME A LEYES FEDERALES.

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 7, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA LOCAL, APROBO LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 054, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

QUE CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, FUE PRESENTADA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANIA POPULAR, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE EL ARTICULO 4Q DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD, SIENDO ESTE DE CARACTERISTICAS SOCIALES, POR EL CUAL SE RECONOCE QUE TODO MEXICANO TIENE DERECHO A PROTEGER SU SALUD, COMO FACTOR INDISPENSABLE DE UNA VIDA DIGNA; QUEDANDO AL ESTADO LA RESPONSABILIDAD DE REGULAR, MEDIANTE LA LEY, LOS TERMINOS EN QUE SE DARA ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

QUE ES VITAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS,. CONTAR CON UNA LEGISLACION QUE GARANTICE UN ADECUADO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA ESPECIALIZADA ENCARGADA DE DAR SOLUCION A LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN ENTRE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA Y SUS PRESTADORES, SIN PERJUICIO DE LA ACTUACION DE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, LO QUE CON LLEVA A TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, ASI COMO A MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS CITADOS SERVICIOS.

QUE LAS PRESENTES REFORMAS ADEMAS DISPONEN DE MANERA CLARA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS, COMISIONADOS Y SUBCOMISIONADOS, ASI COMO LOS TERMINOS DE DURACION EN SU ENCARGO DE SU SITUACION QUE LA LEGISLACION VIGENTE NO CONTEMPLA.

QUE DADA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO EN EL ESTADO, SUS ACTUACIONES DEBEN ESTAR BASADAS EN CRITERIOS QUE PERMITAN SU OPERACION SIN CONTRAVENIR CON DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REALIZARLE ALA LEGISLACION QUE REGULA DICHA COMISION. REFORMAS

SUSTANCIALES CON LA FINALIDAD DE QUE LA MISMA CUENTE CON UN MARCO NORMATIVO APROPIADO QUE LE PERMITA HABILITARSE COMO AUTORIDAD MORAL, AL TIEMPO QUE SU ACTUACION SE RIJA BAJO PRINCIPIOS DE LEGALIDAD QUE DEBEN OBSERVARSE EN UN ESTADO DE DERECHO.

QUE IGUALMENTE ES NECESARIO PRECISAR, QUE AL DENOMINAR DICHO ORGANISMO COMO COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD, CONSTITUYE ATRIBUIRLE FACULTADES AL MISMO PARA CONOCER LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD BRINDADOS EN EL ESTADO, LO CUAL RESULTA INADECUADO, PUES LA COMISION NO FUE CREADA COMO AUTORIDAD SANITARIA COMO ES EL CASO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO, DE AHI, LA MODIFICACION DE LA NOMINACION POR AL COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, YA QUE SU INTERVENCION DELIMITA A ATENDER EXCLUSIVAMENTE LOS CONFLICTOS O INCONFORMIDADES DERIVADOS ENTRE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA EN EL ESTADO.

POR LAS RAZONES ANTERIORES, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EMLTÍR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO PRECEPTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO

ARTICULO 1.- SE CREA LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON PLENA AUTONOMIA TECNICA PARA EMITIR SUS OPINIONES, ACUERDOS, DICTAMENES Y LAUDOS.

LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD . DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; PUDIENDO ESTABLECER SUBCOMISIONES EN CADA UNA DE LAS REGIONES QUE CONFORMAN EL. ESTADO, SEGUN SUS NECESIDADES Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE APLICACION EN TODO EL,. ESTADO Y TIENE COMO OBJETO NORMAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ~ COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO.

ARTICULO 3.- LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, TENDRA LA FACULTAD DE CONOCER Y RESOLVER SOBRE CONFLICTOS O INCONFORMIDADES ENTRE USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA QUE SE SUSCITEN EN EL AMBITO ESTATAL.

ARTICULO 4.-

I. COMISION ESTATAL: AL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE CONCILIAR Y ARBITRAR ENTRE USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA, LOS CONFLICTOS O INCONFORMIDADES SUSCITADOS ENTRE ESTOS, ADEMÁS DE EMITIR OPINIONES, DICTAMENES Y LAUDOS QUE EN MATERIA MEDICA LE SEAN SOLICITADOS POR LOS ORGANISMOS JUDICIALES COMPETENTES, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

II. COMISIONADO: ES LA PERSONA QUE REPRESENTA EN FORMA LEGAL A LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, CON LA RESPONSABILIDAD DE EJECUTAR LOS ACTOS INHERENTES A LA MISMA, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

III. CONSEJO: ES EL ORGANO SUPREMO DE AUTORIDAD DE LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, CUYO OBJETO PRIMORDIAL ES CONDUCIR LA POLITICA QUE DEBE REGIR EN ESTA, PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS.

IV. SUBCOMISIONADOS: SON LAS PERSONAS ENCARGADAS DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DEL COMISIONADO.

V.....

VI. REGLAMENTO INTERNO: ES EL CONJUNTO DE REGLAS QUE ESTABLECEN EL SISTEMA DE ORGANIZACION PARA LA CONSTITUCION, FUNCIONES Y EJERCICIO DE LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO.

VII. QUEJA: ES TODA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR EL USUARIO O SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, Y QUE SE SUSCITE ENTRE USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA DE MANERA VERBAL O ESCRITA.

VIII. PRESTADORES DE ATENCION MEDICA: LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, TECNICOS Y AUXILIARES; ASI COMO LAS INSTITUCIONES DE CARACTER PUBLICO PRIVADO O SOCIAL, RELACIONADOS CON LA PRACTICA MEDICA.

IX. USUARIOS: LAS PERSONAS QUE SOLICITAN, REQUIEREN Y OBTIENEN UN SERVICIO DE ATENCION MEDICA CON LOS PRESTADORES DE DICHO SERVICIO EN INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES, PARA PROMOVER, PROTEGER Y RESTAURAR SU SALUD Y RESARCIRLOS DE LOS DAÑOS.

ARTICULO 5.- LA SUSTANCIACION DE LA QUEJA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISION ESTATAL, SE TRAMITARAN SUJETÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 6.- LA COMISION ESTATAL SE ENCUENTRA OBLIGADA A GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN Y SUBSTANCIEN EN LA MISMA, ASI COMO RESPECTO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE FORMEN PARTE DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS Y DE LAS OPINIONES QUE SE ADOPTEN EN CADA CASO.

LA COMISION ESTATAL, DARA A CONOCER A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, PREVIA SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA DOCUMENTACION E INFORMES REQUERIDOS, A FIN DE QUE ATIENDAN LAS QUEJAS DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

ARTICULO 7.- LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMISION ESTATAL, ESTARA A CARGO DE UN CONTRALOR INTERNO QUIEN REALIZARA SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 8.- LA FORMULACION DE QUEJAS ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISION ESTATAL, NO AFECTARAN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS O MEDIOS DE DEFENSA DE QUE DISPONGAN TANTO LOS USUARIOS COMO LOS PRESTADORES DE ATENCION MEDICA, CONFORME A LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO NO ACTUEN EN FORMA SIMULTANEA.

ARTICULO 9.- DEROGADO.

**CAPITULO II
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ESTATAL**

ARTICULO 10.-

I. AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA.

II.....

III. A RESOLVER LAS DESAVENENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA.

ARTICULO .- 11.....

ARTICULO 12.-.....

I. DEROGADA.

II. RECIBIR, EXPEDIR, DIFUNDIR Y CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA COMISION ESTATAL;

III. BRINDAR ASESORIA E INFORMACION A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

IV. RECIBIR, ATENDER E INVESTIGAR LAS QUEJAS ENTRE USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA;

V. RECIBIR TODA LA INFORMACION Y PRUEBAS QUE APORTEN LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA, CON RELACION A LA QUEJA PLANTEADA;

VI. REQUERIR A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA DILUCIDAR LA QUEJA;

VII. PRACTICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA RESOLVER LA QUEJA QUE SE LE PLANTEE;

VIII. PROPONER A LAS PARTES UN ARREGLO ARMONIOSO PARA SOLUCIONAR LAS DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA, A TRAVES DE UNA RECOMENDACION, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A).....

B) PROBABLES CASOS DE OMISION, NEGLIGENCIA E IMPERICIA CON CONSECUENCIAS SOBRE LA SALUD DEL USUARIO; Y

C).....

IX.....

X.....

XI.....

XII.....

XIII.....

ASIMISMO, CONVENIR CON LOS COLEGIOS, ACADEMIAS, ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y CONSEJOS MEDICOS, ASI COMO CON HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PUBLICAS O PRIVADAS, LA FIRMA DE UN CONVENIO ETICO MORAL, PARA LA OBTENCION DE TODA PRUEBA QUE GARANTICE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL O LOS PRESTADORES DE ATENCION MEDICA;

XIV. ORIENTAR A PRESTADORES DE ATENCION MEDICA SOBRE LA CONVENIENCIA DE FORMACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, ASI COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE;

XV. DEROGADO.

XVI. ASESORAR TECNICAMENTE A LOS USUARIOS CUANDO ASI LO SOLICITEN, A FIN DE QUE PRESENTEN SU QUEJA ANTE LA INSTANCIA FEDERAL O ESTATAL CORRESPONDIENTE; Y

XVII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

**TITULO SEGUNDO
DE LA 'INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISION ESTATAL Y SU PATRIMONIO
CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

ARTICULO 13.-

I.....
II.....

III. LOS SUBCOMISIONADOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERNO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO Y SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

IV. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

V. EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE DETERMINE EN SU ORGANIGRAMA Y PRESUPUESTO.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO**

ARTICULO 14.- EL CONSEJO DE LA COMISION ESTATAL, ES LA AUTORIDAD MAXIMA DE ESTA, CUYA FUNCION ES LA DE ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES A QUE DEBA SUJETARSE LA CITADA COMISION EN SU ACTUACION; EL CONSEJO ESTARA INTEGRADO POR OCHO CONSEJEROS Y POR EL COMISIONADO ESTATAL QUIEN LO PRESIDIRA.

LOS CONSEJEROS SERAN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO POR LA COMISION PERMANENTE A PROPUESTA DE LA COMISION ESTATAL, DEBIENDO RECAER DICHA DESIGNACION DE CUATRO DE ELLOS, EN DISTINGUIDAS PERSONALIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA PROFESIONAL; Y LOS CUATRO CONSEJEROS RESTANTES, SERAN AQUELLOS INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS Y SOCIEDADES MEDICAS QUE MANIFIESTEN SU INTERES POR PARTICIPAR EN EL CONSEJO. PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS A EFECTOS DE QUE EL CONSEJO PREVIO ANALISIS DE LAS MISMAS, ACUERDE LA PROPUESTA.

EL CARGO DE CONSEJERO SERA HONORIFICO Y DURARAN DOS AÑOS. EN CASO DE SEPARACION O RENUNCIA SERA SUSTITUIDO BAJO EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 15.-

ARTICULO 16.-

ARTICULO 17.-

ARTICULO 18.-.....

I. ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES A QUE DEBA SUJETARSE LA COMISION ESTATAL;

- II.....
- II.....
- IV.....
- V.....

VI. APROBAR LA PROPUESTA DEL COMISIONADO ESTATAL, SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS NIVELES DOS ADMINISTRATIVOS INFERIORES AL DE AQUEL Y CONCEDERLES LICENCIA, CON EXCEPCION DE LOS SUBCOMISIONADOS. .

- VII.....
- VIII.....

IX. ANALIZAR, Y EN SU CASO, APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO, PROPUESTO A LA COMISION POR EL COMISIONADO ESTATAL;

X. EVALUAR PERIODICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESTATAL, Y FORMULAR LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO;

XI. PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO A LA COMISION PERMANENTE, PARA SU NOMBRAMIENTO, A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR EL CONSEJO; ASI COMO LA TERNA PARA LA DESIGNACION DEL COMISIONADO Y SUBCOMISIONADOS; Y

XII. LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO INTERNO.

**CAPITULO III
DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL COMISIONADO Y SUBCOMISIONADOS DE LA COMISION ESTATAL**

ARTICULO 19.- EL COMISIONADO Y SUBCOMISIONADOS ESTATALES, SERAN NOMBRADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO POR LA COMISION PERMANENTE, PREVIA TERNA PROPUESTA POR EL CONSEJO DE LA COMISION ESTATAL.

EL COMISIONADO Y SUBCOMISIONADOS DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS Y PODRAN SER REMOVIDOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO POR LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 20.-.....

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS, CIVILES Y PROFESIONALES;

- II.....
- III.....

IV. MEDICO DE PROFESION Y SER MIEMBRO DE ALGUN COLEGIO U ASOCIACION MEDICA.

ARTICULO 21.-

- I.
- II.

III. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO LAS DESIGNACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE NIVEL ADMINISTRATIVO;

IV.....
V.....
VI.....
VII.....

VIII. SOLICITAR A NOMBRE DE LA COMISION ESTATAL, TODO TIPO DE INFORMACION A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS ATRIBUCIONES.

IX.....
X.....
XI.....

XII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE DIFUSION QUE PERMITAN A LOS USUARIOS O PRESTADORES DE ATENCION MEDICA Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, CONOCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, ASI COMO LAS FUNCIONES DE LA COMISION ESTATAL;

XIII.....
XIV.....

ARTICULO 22.-

I.....
II.....
II.....

IV. SUPERVISAR LAS ACCIONES DE ORIENTACION E INFORMACION A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE ATENCION MEDICA;

V.....
VI.....
VII.....
VIII.....

TITULO TERCERO DE LAS INCONFORMIDADES E IMPROCEDENCIAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL

ARTICULO 23.-

ARTICULO 24.-

ARTICULO 25.- LA COMISION ESTATAL, SOLICITARA A LOS PRESTADORES DE ATENCION MEDICA LOS INFORMES QUE CONSIDERE CONVENIENTES RELACIONADOS CON LA QUEJA.

ARTICULO 26.- LOS PRESTADORES DE ATENCION MEDICA, DEBERAN RENDIR LOS INFORMES ESCRITOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA COMISION ESTATAL, EN EL PLAZO QUE SE FIJE EN TERMINOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, SALVO EN CASOS DE URGENCIA EN QUE ESTA PODRA REQUERIR INFORMES INMEDIATOS.

CUANDO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA LA COMISION ESTATAL TENDRA ACCESO AL EXPEDIENTE . CLINICO Y LA DEMAS INFORMACION MEDICA QUE SE ENCUENTRE A DISPOSICION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, CON FUNDAMENTO A LA FRACCION XII" PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 12 DE ESTA MISMA LEY.

ARTICULO 27.-

- I.
- II.
- III. . EL PERSONAL DESIGNADO DEBERA ACREDITARSE COMO MIEMBRO DE LA COMISION ESTATAL Y EL OFICIO DE COMISION RESPECTIVO.
- IV. EL PERSONAL DESIGNADO REQUERIRA LA INFORMACION DEL PRESTADOR DE ATENCION MEDICA, Y OIRA LA OPINION DEL USUARIO Y SU FAMILIA, ASI COMO DEL PERSONAL MEDICO ENCARGADO DE LA ATENCION DEL PACIENTE.
- V.
- VI .
- VII .
- VIII .
- IX. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, EL PERSONAL PODRA LEVANTAR ÁCTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, EN LA QUE PODRAN HACER USO DE LA PALABRA EL PRESTADOR DE ASISTENCIA MEDICA, EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL; Y
- X.

ARTICULO 28.- ...

- I.
- II.
- III.
- IV. CUANDO SE PRETENDA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AL PERSONAL DE ASISTENCIA MEDICA.
- V.
- VI .
- VII .

ARTICULO 29.- LA COMISION ESTATAL PROPONDRA UN ARREGLO ARMONIOSO ENTRE LAS PARTES, POR CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PRESTADORES DE ATENCION MEDICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.
 - A)
 - B)
- II. ...
 - A) PROBABLES ACTOS, OMISION, IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LAPRESTACION DE ATENCION MEDICA.
- III. DEROGADA
- IV.

ARTICULO 30.-

ARTICULO 31.- CUANDO AGOTADA LA DILIGENCIA CONCILIATORIA NO SE LLEGARE A UN ARREGLO, SE PROCEDERA A ABRIR EL JUICIO EN SU FASE ARBITRAL, CON ACUERDO A LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS EN ESTA LEY Y EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, SI AMBAS PARTES LO ACEPTAN.

**TITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DE LA CÓMISION ESTATAL
CAPITULO UNICO
DEL PATRIMONIO DE LA COMISION ESTATAL**

ARTICULO 32.-

I. EL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE LE ASIGNE EL GOBIERNO ESTATAL;

II.

III.

ARTICULO 33.-

ARTICULO 34.-

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- EL CONSEJO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, DEBERA INTEGRARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- EL COMISIONADO Y SUBCOMISIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DURARAN EN SU ENCARGO EL TIEMPO PARA LO CUAL FUERON NOMBRADOS, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO CUARTO.- EL REGLAMENTO INTERNO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, DEBERAN SER EMITIDOS EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE HAYA ENTRADO EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.